



Resolución Directoral N° 00024-2021-MIDAGRI-PSI

Lima, 03 de marzo de 2021

VISTO:

Informe N° 029-2021-MIDAGRI-PSI-UADM-ST del 01 de marzo de 2021, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI;

CONSIDERANDO:

Que, el señor **JOSÉ WILBERTH OBLITAS CHICOMA**, en adelante el señor Oblitas, servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, en virtud a la suscripción y renovación del Contrato Administrativo de Servicios N° 029-2018-CAS-MINAGRI-PSI, en el cargo de Asesor en Gestión Administrativa, por el período del 01 de agosto de 2018 hasta el 11 de agosto de 2019, encargado de la Jefatura de la Oficina de Gestión Zonal Norte Chiclayo desde el 01 de agosto de 2018;

Que, el señor **DELMÍ GÓMEZ CHÁVEZ**, en adelante el señor Gómez, servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, en virtud a la suscripción y renovación del Contrato Administrativo de Servicios N° 006-2016-CAS-MINAGRI-PSI, en el cargo de Especialista en Supervisión, por el período del 01 de julio de 2016 a la fecha;

Que, la falta imputada a los señores Oblitas y Gómez, se encuentra tipificada en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, la que refiere a otras que señale la Ley, la cual nos remite a la transgresión del Principio de Eficiencia y el Deber de Responsabilidad, los cuales se encuentran establecidos en el numeral 3) del artículo 6° y numeral 6) del artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública¹, ello al haber realizado la recepción del servicio de “Elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación del Cauce del Río La Leche Tramo I” mediante Acta de Recepción de fecha 19 de setiembre de 2018, dando por ejecutadas todas las metas del servicio, basándose en “Actas de constatación de no acceso a terrenos (16 530.00 metros), las cuales no se encuentran debidamente sustentadas, ya que carecen de información relevante respecto a la identificación de los propietarios de terrenos supuestamente afectados, el área afectada y su ubicación georreferenciada (Coordenadas UTM-WGS 84); además dichas actas no están firmadas por los supuestos afectados, por otro lado, sobre el área reportada como zona de

¹ Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil – Decreto Supremo N° 040-2014-PCM“ Artículo 100.- Falta por incumplimiento de la Ley N° 27444 y de la Ley N° 27815.- También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en (...) la Ley N° 27815, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título”.



Resolución Directoral N° 00024-2021-MIDAGRI-PSI

amortiguamiento del Santuario Histórico Bosque de Pómac, el SERNANP manifiesta que se han realizado las coordinaciones respectivas y se dio pase al desarrollo de las actividades de descolmatación en dicha área, por lo tanto la ejecución de la partida 01.02.02 Conformación de Bordos con material de corte, que son parte de la meta, no fueron ejecutados, en tal sentido no debió llevarse a cabo la recepción del servicio, **acción** que configura el incumplimiento de lo establecido en el artículo 143°, Recepción y Conformidad, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF y los Lineamientos para la recepción y liquidación y cierre de actividades de elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación de cauce de ríos y quebradas – Actividades de prevención en el marco de la Ley N° 30556, comunicada a la Entidad mediante Memorando Múltiple N° 0017-2018-MINAGRI-PSI;

Antecedentes que dieron lugar al inicio del procedimiento

Que, el 18 de noviembre de 2019, mediante el Oficio N° 002366-2019-CG/GRLA, el Gerente Regional de Control II de la Gerencia Regional de Control de Lambayeque, remitió a la Dirección Ejecutiva del Programa Subsectorial de Irrigaciones -PSI, el Informe de Control Específico N° 2171-2019-CG/GRLA-SCE – Servicio de Control Específico a hechos con presunta irregularidad, “Elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación del Cauce del Río La Leche Tramo I”, en adelante Informe de Control;

Que, el 20 de noviembre de 2019, mediante Memorando N° 109-2019-MINAGRI-PSI, la Dirección Ejecutiva remitió a la Oficina de Administración y Finanzas el Informe de Control de Control Específico N° 2171-2019-CG/GRLA-SCE, solicitando se proceda con el inicio del deslinde de las presuntas responsabilidades administrativas de los funcionarios y servidores comprendidos en dicho informe, siendo derivado el mismo día a la Secretaría Técnica;

Cabe precisar que en el Informe de Control se ha identificado dos hechos irregulares; sin embargo, la responsabilidad que se le imputa a los señores Oblitas y Gómez, en su condición de miembros del Comité de Recepción, corresponden al primer hecho irregular:

Primer hecho irregular: 1. El Supervisor de la Actividad dio por concluido el servicio, sin objetar trabajos no ejecutados y trabajos cuantificados sin sustento técnico, seguidamente, la Entidad efectuó las acciones para llevar a cabo la recepción del servicio, con la intervención del citado supervisor, donde tampoco se objetó dichas deficiencias.

Que, con fecha 18 de enero de 2018, el Director Técnico del Servicio, ingeniero Arnaldo Humberto Mogollón Miranda efectuó la anotación en el Asiento N° 38 del



Resolución Directoral N° 00024-2021-MIDAGRI-PSI

Cuaderno de Ocurrencias, el cumplimiento del servicio al 100%, solicitando su recepción;

Que, el 19 de enero de 2018, el Supervisor del Servicio, ingeniero Gamaliel Víctor Manuel Chirinos Toranzo, dejó constancia en el Asiento N° 39 del Cuaderno de Ocurrencias, que verificó la conclusión de los trabajos y partidas del servicio contratado;

Que, con fecha 26 de febrero de 2018, mediante Resolución Directoral N° 072-2018-MINAGRI-PSI, se designa al Comité de Recepción del Servicio, integrado por:

- Presidente: Ing. Marco Polo Lucero Bernilla (Jefe de la OGZ- CHICLAYO)
- Miembro: Ing. Delmi Gómez Chávez (Especialista de la Oficina de Supervisión)
- Miembro: Representante de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico La Leche)

Que, con fecha 07 de marzo de 2018, el Comité de Recepción suscribe el Acta de Observaciones realizado en la recepción de la Actividad de fecha 06 de marzo de 2018, en la cual señalan que no es posible realizar la recepción de la actividad; al haberse advertido las siguientes observaciones, otorgándole un plazo para subsanar de 10 días:

- a) Es necesario explicar que el día 03.03.2018 se solicita a la empresa contratista y supervisora para que alcancen la documentación técnica requerida para realizar el acto de recepción de la actividad, como es, los planos post construcción y la memoria descriptiva de la Ficha Técnica Definitiva, pero manifestaron que no lo habían traído al lugar de la actividad, aduciendo la misma referencia el día 07.03.2018.*
- b) Se constata que no representa in situ la monumentación de BMs en el tramo intervenido, conforme se especifica en los términos de referencia.*
- c) Se constata la no existencia de progresivas numéricas en todo el tramo intervenido.*
- d) Se constata que existen tramos en tangente y en curvas donde el alineamiento no mantiene un trazo adecuado.*
- e) Se constata que en tramos donde se tiene proyectado la colocación del material de préstamo en el talud de la cara húmeda del dique, no mantiene un espesor específico.*
- f) Por lo manifestado en los ítems precedentes, se puntualiza que la participación de la empresa supervisora no ha tenido la diligencia para cautelar los intereses del Estado, en su calidad de representante de la Entidad.*

Que, el 09 de marzo de 2018, con Informe N° 002-COMITÉ-MINAGRI-PSI-OGZ-CH, el presidente del Comité de Recepción, ingeniero Marco Polo Lucero Bernilla, informa al Director Ejecutivo de la Entidad, ingeniero Miguel Ángel Alegría Cárdenas, que el proceso de recepción no se llevó a cabo;

Que, el 17 de marzo de 2018, el representante legal del Contratista, mediante Carta N° 022-2018-A.C.G.D.R.L, informa al Jefe de la Oficina de Gestión Zonal – Chiclayo, ingeniero Marco Polo Lucero Bernilla, que cuenta con la documentación



Resolución Directoral N° 00024-2021-MIDAGRI-PSI

técnica y medios físicos probatorios para el levantamiento de las observaciones efectuadas, precisando lo siguiente:

“(...)

- a) Planos post construcción y memoria descriptiva de la ficha técnica definitiva, se cuenta con esta información, el cual será presentado al comité al momento de la visita de la recepción.*
- b) No se presenta in situ la documentación de BMs, se ha realizado la monumentación al momento de realizar el levantamiento topográfico.*
- c) La no existencia de progresivas numéricas, se ha realizado el pintado de progresivas.*
- d) En tramos en tangente y en curvas donde el alineamiento no mantiene un trazo adecuado, se ha realizado las correcciones.*
- e) La colocación de materia de préstamo en el talud de la cara húmeda del dique, no mantiene un espesor específico, se ha realizado las correcciones.”*

Que, mediante Cartas N° 075 y 078-2018-MINAGRI-PSI-OGZ-CH, del 20 y 23 de marzo de 2018, el Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo, ingeniero Marco Polo Lucero Bernilla, solicitó al representante legal de la supervisión se sirva a emitir el informe técnico respecto a la supuesta subsanación de las observaciones realizadas en el Acta de fecha 07 de marzo de 2018;

Que, el 18 de abril de 2018, mediante Carta N° 028-CSRL-RL el Jefe de Supervisión, señala que firmó diez (10) actas de constatación física, de las cuales se advierte que en el acta de 13 de enero de 2018, consta la no realización de la partida de conformación de bordos a lo largo de 14 030,00 metros;

Que, el 10 y 11 de mayo de 2018, el Comité de recepción se constituye a campo para verificarla subsanación de observaciones vertidas en el Acta del 07 de marzo de 2018;

Que, el 19 de mayo de 2018, según lo manifestado² por el ingeniero Marco Polo Lucero Bernilla, presidente del Comité de Recepción, recibió vía empresa de transportes, en sobre cerrado, desde la ciudad de Lima, de parte del ingeniero Delmi Gómez Chávez, miembro de dicho comité, una supuesta Acta de Recepción de la Actividad de fecha 12 de mayo de 2018, llama la atención que el PSI haya remitido este documento fuera de valija, como le es usual, el contenido de dicha acta precisa lo siguiente:

“(...)

- a) La empresa contratista realiza la entrega de la documentación técnica requerida para realizar el acto de recepción de la actividad, como es, los planos post construcción y la memoria descriptiva conforme a la Ficha Técnica Definitiva aprobada por la*

² Informe N° 013-COMITÉ –MINAGRI-PSI-OGZ de fecha 22 de junio de 2018, emitido por el ingeniero Marco Polo Lucero Bernilla.



Resolución Directoral N° 00024-2021-MIDAGRI-PSI

entidad mediante Carta N° 327-2018-MINAGRI-PSI-DIR, de la Dirección de Infraestructura de Riego, de fecha 18 de febrero de 2018.

(...)

Se ha procedido a la recepción de la actividad, dejando indicado que el Comité de Recepción no está facultado para probar cualquier tipo de modificación efectuada durante el proceso constructivo de la actividad; asimismo, se deja constancia que la presente acta no convalida acciones irregulares ni vicios ocultos, que el contratista tenga pendientes o por cumplir y que no hizo de conocimiento oficial al comité de recepción.

El control técnico de los metrados de las partidas ejecutadas previsto en el presupuesto de la ficha técnica aprobada, es responsabilidad del supervisor de la actividad en su calidad de representante de la Entidad.

(...)”.

Que, el acta detallada anteriormente fue firmada por dos de los tres integrantes del comité de recepción, siendo estos: el ingeniero Delmi Gómez Chávez y el señor Hugo Cieza Astonitas, no contando con la firma del presidente del citado comité, ingeniero Marco Polo Lucero Bernilla;

El 21 de mayo de 2018, mediante Informe N° 10-COMITÉ-MINAGRI-PSI-OGZ-CH, el ingeniero Marco Polo Lucero Bernilla, solicitó al Director Ejecutivo del PSI, ingeniero Leonidas Huber Valdivia Pinto, ordene a quien corresponda se absuelvan los documentos necesarios para despejar las controversias y tramitar el acta correspondiente para la recepción de la actividad;

Que, el 06 de junio de 2018, el ingeniero José Augusto Carril Ruiz, mediante Informe N° 101-2018-JCR, el cual cuenta con el visto bueno del ingeniero de Coordinación y Seguimiento del PSI, no se pronuncia con respecto al documento citado en el párrafo precedente, en él no se valoran los argumentos del ex jefe zonal y presidente el comité de recepción, ingeniero Marco Polo Lucero Bernilla, solo se describe en el punto 3.1. las funciones establecidas en el Reglamento de Contrataciones del Estado, artículo 178 referido a la recepción de la Obra y Plazos; en el punto 3.2. se señala los lineamientos para la ejecución de actividades de necesidad inmediata formulados por la Autoridad Nacional de Agua – ANA y los Gobiernos Subnacionales; asimismo en el numeral 3.1. indica que mediante Memorando Múltiple N° 0017-2018-MINAGRI-PSI de 15 de febrero de 2018, se aprueba los *“Lineamientos para la recepción, Liquidación y Cierre de Actividades de Elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación de Cauce de ríos y Quebradas- Actividades de Prevención en el marco de la Ley N° 30556”*;

El 06 de junio de 2018, mediante Informe N° 2691-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS, el Jefe de la Oficina de Supervisión, no valora los argumentos del ex jefe zonal y presidente el comité de recepción, ingeniero Marco Polo Lucero Bernilla expuestos en el Informe N° 010-COMITÉ-MINAGRI-PSI-OGZ-CH, sino por el contrario, recomienda solicitar al Presidente del Comité de Recepción designado mediante Resolución



Resolución Directoral N° 00024-2021-MIDAGRI-PSI

Directoral N° 072-2018-MINAGRI-PSI, se sirva cumplir estrictamente los Lineamientos aprobados e informe sobre el estado situacional del cumplimiento del encargo efectuado, precisando si la actividad se encuentra recibida o en su defecto observada, señalando las observaciones en el Acta correspondiente;

Que, el 12 de junio de 2018, mediante Memorando N° 48-2018-MINAGRI-PSI, el Director Ejecutivo del PSI, ingeniero Huber Valdivia Pinto, encargó nuevas funciones al ingeniero Marco Polo Lucero Bernilla, solicitándole la entrega de cargo de la Jefatura de la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo;

Que, el 13 de junio de 2018, el Director de Infraestructura de Riego, ingeniero Lizárraga, mediante Memorando N° 2794-2018-MINAGRI-PSI-DIR, comunica al ingeniero Marco Polo Lucero Bernilla con relación a los Informes N° 2691-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS, 101-2018-JCR, 022-2018-MINAGRI-PSI-OGZ-CH y 010-COMITÉ –MINAGRI-PSI-OGZ-CH, solicitándole que en su calidad de Presidente del Comité de Recepción designado mediante Resolución Directoral N° 072-2018-MINAGRI-PSI, se sirva cumplir estrictamente los Lineamientos aprobados e informe sobre el estado situacional del cumplimiento del encargo efectuado, precisando si la actividad se encuentra recibida o en su defecto observada, señalando las observaciones en el Acta correspondiente;

Que, el 15 de junio de 2018, mediante Informe N° 011-COMITÉ-MINAGRI-PSI-OGZ-CH, del 15 de junio de 2018, el ingeniero Marco Polo Lucero Bernilla, en su condición de presidente del comité de recepción, comunica al ingeniero Leonidas Huber Valdivia Pinto, Director Ejecutivo del PSI, su abstención de firmar el acta de recepción del 12 de mayo de 2018, precisando lo siguiente:

“(…)

*Que mediante Informe N° 0022-2018-MINAGRI-PSI-OGZ-CH, con fecha 22 de mayo del 2018, se adjuntó el Informe N° 10-COMITÉ-MIBAGRI-PSI-OGZ-CH, en donde se da cuenta de las documentaciones y ocurrencias para la recepción de la actividad, y que a través de su despacho solicita ordene a quienes corresponda se me absuelvan los documentos para despejar las controversias y tramitar el acta correspondiente para la recepción de la actividad. Al no haber respuesta de la consulta y en calidad de presidente del Comité de Recepción no firmaré dicha acta; y siendo mi posición de que los trabajos ejecutados por la empresa contratista no cumplen con las especificaciones técnicas, ni con las metas programadas de acuerdo a la Ficha Técnica Definitiva. Esto es fundamentado por el Informe de levantamiento con DRON, levantamiento topográfico solicitado por el PSI y los informes de control concurrente de la Contraloría.
(…)”.*

Que, asimismo, el 22 de junio de 2018, mediante Informe N° 013-COMITÉ-MINAGRI-PSI-OGZ-CH, el ingeniero Marco Polo Lucero Bernilla, en su condición de presidente del comité de recepción, comunica al ingeniero Leonidas Huber Valdivia Pinto, Director Ejecutivo del PSI, en atención al Memorando N° 2794-2018-MINAGRI-



Resolución Directoral N° 00024-2021-MIDAGRI-PSI

PSI-DIR de fecha 13 de junio de 2018, remitido por el Director de Infraestructura de Riego, que manifestó de manera contundente no encontrarse de acuerdo con la recepción de la actividad, comunicando que los trabajos ejecutados por el Contratista no cumplen con las especificaciones técnicas, ni con las metas programadas de acuerdo a la Ficha Técnica;

Que, el 06 de julio de 2018, mediante Resolución Directoral N° 229-2018-MINAGRI-PSI, se conforma un nuevo comité de recepción, integrado por las siguientes personas:

- Presidente: Ing. Cristian Rene Reque Abad (Jefe de la OGZ- CHICLAYO)
- Miembro: Ing. Delmi Gómez Chávez (Especialista de la Oficina de Supervisión)
- Miembro: Representante de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico La Leche)

El 23 de julio de 2018, mediante Informe N° 0031-2018-MINAGRI-PSI-OGZ-CH, el ingeniero Cristian Rene Reque Abad, en su condición de presidente del comité de recepción, señala que la empresa contratista no entregó planos definitivos y memoria descriptiva a la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo y tampoco al Comité de Recepción, se precisa que el Contratista remitió la Carta N° 050-2018-CSRT-RL, de fecha 13 de junio a la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo entregando información topográfica en formato PENZD de la ficha definitiva en físico y digital; asimismo, adjuntó la base de datos del levantamiento topográfico en físico y digital; sin embargo, ello no es posible utilizarlo en campo para realizar las verificaciones en campo de las metas físicas de la entidad;

Que, el **06 de agosto de 2018**, mediante **Resolución Directoral N° 280-2018-MINAGRI-PSI**, se conforma un nuevo comité de recepción, integrado por las siguientes personas:

- Presidente: Ing. José Wilberth Oblitas Chicoma (Jefe de la OGZ- CHICLAYO)
- Miembro: Ing. Delmi Gómez Chávez (Especialista de la Oficina de Supervisión)
- Miembro: Representante de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico La Leche)

Que, el 14 de agosto de 2018, mediante **Informe N° 0036-2018-MINAGRI-PSI-OGZ-CH**, el ingeniero José Wilberth Oblitas Chicoma, en su condición de presidente del comité de recepción, concluye que no se ha podido cuantificar los volúmenes de las partidas ejecutadas en obra y contempladas en la Ficha Técnica Definitiva, asimismo, señala que a la fecha debe firmarse el Acta de No Recepción de dichos trabajos, por lo



Resolución Directoral N° 00024-2021-MIDAGRI-PSI

tanto debe comunicarse la **NO CONFORMIDAD** del servicio a la Dirección de Infraestructura de Riego para que tome las acciones pertinentes;

Que, además, el **24 de agosto de 2018**, mediante **Informe N° 0040-2018-MINAGRI-PSI-OGZ-CH**, el ingeniero José Wilberth Oblitas Chicoma, en su condición de presidente del comité de recepción, concluye que no habiendo concluido con las metas establecidas en el contrato N° 149-2017-MINAGRI-PSI, se debe firmar el **Acta de No Recepción de la Actividad**;

Que, el **11 de setiembre de 2018**, el ingeniero José Augusto Carril Ruiz, mediante **Informe N° 179-2018-JCR, el cual cuenta con el visto bueno del ingeniero Flores**, hace referencia a los Informes presentados por el ingeniero Oblitas a través de los informes N° 036 y 040-2018-MINAGRI-PSI-OGZ-CH, donde señala que no se debe recepcionar la actividad por no haberse concluido con las metas establecidas en el Contrato N° 149-2017-MINAGRI-PSI; sin embargo, el señor Carril, no realiza un análisis de los mismos, indicando que la recepción del servicio, estuvo paralizado debido a que la Entidad a fin de garantizar la buena utilización de los recursos económicos del Estado, realizó un levantamiento fotogramétrico a efecto de determinar los metrados reales ejecutados, y al contar con los resultados, es pertinente continuar con los trámites de recepción;

Que, el 12 de setiembre de 2018, mediante Informe N° 4121-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS, el Jefe de la Oficina de Supervisión, señala que al contar con los resultados de levantamiento fotogramétrico realizado y remitido a la OGZ Chiclayo mediante Memorando N° 4014-2018-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 17-08-2018, recomendó solicitar que el Comité de Recepción continúe con los trámites que correspondan, debiendo remitir en un plazo máximo de tres (03) días hábiles el acta que corresponda;

Que, en ese sentido, el 12 de setiembre de 2018, el ingeniero Lizarraga, en su calidad de Director de Infraestructura de Riego, emite el Memorando N° 4465-2018-MINAGRI-PSI-DIR, comunicando al ingeniero Oblitas, Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo y Presidente del Comité de Recepción, que se cuenta con el levantamiento fotogramétrico realizado por la Entidad y le solicita continúe con el trámite de recepción del servicio;

Que, el **19 de setiembre de 2018**, el Comité de Recepción, conformado por el Ing. José Wilberth Oblitas Chicoma (Jefe de la OGZ- CHICLAYO), en su calidad de Presidente, el ingeniero Delmi Gómez Chávez (Especialista de la Oficina de Supervisión) y el representante de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico La Leche), suscriben el Acta de Recepción del Servicio, precisando lo siguiente:

“(…)

- a) Los días 8 y 9 de setiembre de 2018, se realizó la visita de campo con el propósito de realizar la verificación de la documentación entregada por parte de la Supervisión.



Resolución Directoral N° 00024-2021-MIDAGRI-PSI

- b) Con fecha 18 y 19 de setiembre de 2018, reunidos en la sede central del PSI, conjuntamente el coordinador de prevención y profesional de seguimiento y monitoreo, así como la empresa contratista y la supervisión de la actividad, se determinó que la documentación entregada por la supervisión se encuentra conforme a lo indicado en la Carta N° 058-2018-CSRL-RL; la misma que se encuentra dentro de los parámetros técnicos contemplados en la Ficha Técnica Definitiva aprobada por la Dirección de Infraestructura de Riego mediante Carta N° 327-2018-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 15 de febrero de 2018.
- c) Durante el desarrollo de la mencionada actividad se ha tenido en cuenta lo previsto en la ficha técnica definitiva aprobada, según manifestación del Supervisor de la actividad, lo cual permitirá mitigar los incrementos del caudal del río La Leche Tramo I, como se prevé con las acciones de prevención para el tramo intervenido, lo cual está previsto en la Ley N° 30556 y lineamientos aprobados mediante Resolución Ministerial N° 374-2017-MINAGRI.
- d) Asimismo, la empresa American Contratistas Generales S.A.C., manifiesta que la ejecución de la mencionada actividad en el cauce del río La Leche Tramo I, está de acuerdo a lo previsto en la Ficha Técnica Definitiva.

Por lo tanto, se procede a la recepción de la actividad, teniendo como sustento la documentación técnica alcanzada por la empresa supervisora, manifestando que el Comité de Recepción no están facultado para aprobar cualquier tipo de modificación efectuada durante el proceso constructivo, asimismo, se deja constancia que la presente acta no convalida acciones irregulares ni vicios ocultos, que el contratista tenga pendientes o por cumplir y que no se hizo de conocimiento oficial al comité de recepción.

Se precisa que, en cuanto al valor volumétrico de las partidas ejecutadas, es responsabilidad de la empresa Supervisora de la Actividad, en su calidad de representante de la Entidad; en tal sentido, de existir incompatibilidad de metrados relacionados a la ejecución contractual, el comité de recepción considera que debe efectuarse en la liquidación del servicio.
(...)"

Que, el 24 de setiembre de 2018, mediante Informe N° 0049-2018-MINAGRI-PSI-OGZ-CH, el ingeniero José Wilberth Oblitas Chicoma, en su condición de presidente del comité de recepción, informó al Director Ejecutivo del PSI, ingeniero Leonidas Huber Valdivia Pinto, la suscripción del Acta de Recepción:

"El día 07 de setiembre del presente se recepciona la Carta N° 058-2018-CSRT-RL de la empresa Supervisora "Consorcio Supervisor Río La Leche Tramo I", conteniendo los planos Post-Construcción solicitados, así como Actas de Constatación de no acceso a terrenos para la ejecución del "Servicio de Elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación del cauce del Río la Leche Tramo I, elaboradas por el Contratista-Supervisor y el representante de la Organización de Usuarios en la cual no permiten la ejecución de la partida de conformación de bordos.

Los días 08 y 09 de setiembre del presente se realizó la visita de campo con el propósito de realizar la verificación de dicha documentación. Efectuada la revisión de dicha información y contrastada con el informe emitido por el especialista en Sistemas de Información Geográfica Ing. Paul Celis Mendoza en su Informe N° 004-2018-PCM, de fecha 08 de agosto de 2018, se constató según dichas actas que se han dejado de ejecutar 16.53 km de la partida de conformación de bordos.



Resolución Directoral N° 00024-2021-MIDAGRI-PSI

El día 18 y 19 de setiembre del presente nos reunimos en la Sede Central con los profesionales Ing. Delmi Gómez Chávez miembro del Comité de percepción, Ing. José Carril Ruiz, Especialista en Seguimiento y Monitoreo, Ing. Percy Flores Flores Coordinador de la Oficina de Prevención y el Ing. Jorge Lizárraga Medina, Director de Infraestructura de Riego- DIR, donde se analizó el estado situacional del proyecto, se revisó la Ficha Técnica Definitiva aprobada y se puso de manifiesto a control y seguimiento se tenga en cuenta la presentación del presente informe para la cuantificación del volumen de metrados de la partida correspondiente, llegándose a la conclusión que la obra esta apta para recepción”

Que, con fecha 01 de marzo de 2021, la Secretaría Técnica emitió el Informe N° 029-2021-MIDAGRI-PSI-UADM-ST, a través del cual la Secretaría Técnica recomienda el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, contra los señores Oblitas y Gómez;

Normas Jurídicas Presuntamente Vulneradas

- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Artículo 85°.- Faltas de Carácter Disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

(...)

q) Las demás que señale la ley

- Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley N° 27815

“Artículo 6.- Principios de la Función Pública

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

(...)

3. Eficiencia

Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.

(...)”

“Artículo 7.- Deberes de la Función Pública

El servidor público tiene los siguientes deberes:

(...)

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto



Resolución Directoral N° 00024-2021-MIDAGRI-PSI

Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF:

“Artículo 143°.- Recepción y Conformidad

143.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...)

143.2 La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

*143.3 La conformidad se emite en un plazo máximo de diez (10) días de producida la recepción, salvo en el caso de consultorías, donde la conformidad se emite en un plazo máximo de veinte (20) días.
(...)”*

- Lineamientos para la recepción y liquidación y cierre de actividades de elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación de cauce de ríos y quebradas – Actividades de prevención en el marco de la Ley N° 30556, comunicada a la Entidad mediante Memorando Múltiple N° 0017-2018-MINAGRI-PSI, del 15 de febrero de 2018.

“(...)”

4.5. En la fecha de recepción de la actividad, se apersonarán los miembros del Comité de Recepción en campo para iniciar con la verificación de los trabajos y cumplimiento de las obligaciones del Contratista; una vez verificado los trabajos y habiéndolo encontrado conforme el Comité de Recepción elaborará un Acta de Recepción de la Actividad, (...).

En caso el Comité de Recepción no encontrará conforme los trabajos, elaborará y suscribirá un Acta de Observaciones, detallando cada una de las observaciones encontradas y otorgando un plazo no mayor de diez (10) días calendario para su debida subsanación. Para efectos de la verificación de la subsanación y, de corresponder, la Recepción se deberá utilizar el mismo procedimiento establecido anteriormente.

“(...)”

Fundamentos por los cuales se da Inicio al PAD

Que, de los hechos expuestos, se advierte la participación del señor José Wilberth Oblitas Chicoma, en su calidad de Presidente del Comité de Recepción, y del señor Delmi Gómez Chávez, en su calidad de miembro del Comité de Recepción, del servicio de “Elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación del Cauce del



Resolución Directoral N° 00024-2021-MIDAGRI-PSI

Río La Leche Tramo I", designados mediante Resolución Directoral N° 280-2018-MINAGRI-PSI, del 06 de agosto de 2018, al haber suscrito al acta de Recepción del Servicio el 19 de setiembre de 2018;

Que, al respecto, es preciso indicar que del Acta de Recepción se advierte que la recepción del servicio se realiza teniendo como sustento las "actas de acuerdo" en las cuales se indica que no permiten ejecutar la partida de conformación de bordos, en tramos donde existen defensas vivas con vegetación;

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo señalado en el Informe de Control, se advierte que de las ocho "actas de acuerdo" se deja constancia que no se tiene acceso a los terrenos que pertenecen a las siguientes progresivas:

Item	Progresivas		Margen		Longitud
	Inicial	Final	Izquierdo	Derecho	
1	3+650.00	3+950.00		X	300.00
2	5+690.00	6+000.00	X	X	310.00
3	6+000.00	7+130.00	X	X	1,130.00
4	13+350.00	14+200.00	X	X	850.00
5	14+200.00	16+500.00	X		2,300.00
6	16+500.00	18+150.00	X	X	1,650.00
7	19+000.00	19+600.00	X	X	540.00
8	19+600.00	19+780.00	X	X	180.00
9	19+780.00	20+000.00	X	X	220.00
10	23+770.00	28+120.00	X	X	4,350.00
11	30+000.00	31+700.00	X		1,700.00
12	31+750.00	33+950.00	X	X	2,200.00
13	34+000.00	34+800.00	X	X	800.00
Total					16,530.00

Fuente: Informe de Control Específico N° 2171-2019-CG/GRLA-SCE

Que, es así que la Gerencia Regional de Control de Lambayeque en su Informe de Control señala que, entre las actas de acuerdo, algunas hacen referencia a la pérdida de terreno de cultivo entre las progresivas Km 3+650 al Km3+950; Km 5+690 al Km 6+000; Km 6+000 al Km 7+130; Km 23+770 al Km 28+120; y 31+750 al Km 33+950, se encuentran firmadas por el director técnico, ingeniero Arnaldo Humberto Mogollón Miranda; el Jefe de la Supervisión, ingeniero Gamaliel Víctor Manuel Chirinos Toranzo, y como Representante de la Junta de Usuarios del río La Leche, el profesor Hugo Cieza Astonitas; sin embargo, en dichas actas no se indica el nombre de los propietarios de los terrenos de los terrenos supuestamente afectados por los trabajos de conformación de bordos, tampoco se señala el área afectada, ni su ubicación georreferenciada (Coordenadas UTM-WGS-84); además ninguna de las "actas" están firmadas por los supuestos afectados a ello se agrega que dichas incidencias no se encuentran plasmadas en el cuaderno de ocurrencias;

Que, asimismo, de la revisión del Acta del 10 de enero de 2018 que hace referencia a la zona de amortiguamiento del Santuario Histórico Bosque de Pómac, se indica que no se puede ejecutar los bordos entre las progresivas Km 13+1350 al km



Resolución Directoral N° 00024-2021-MIDAGRI-PSI

14+200; Km 14+200 al Km 16+500; Km 16+500 al Km 18+150; Km 19+060 al Km 19+600; Km 19+600 al Km 19+780; y Km 19+780 al Km 20+000, tramos que se encuentran en la zona de amortiguamiento del Santuario;

Que, al respecto, cabe precisar que mediante Resolución Jefatural N° 320-2001-INRENA, se establece provisionalmente la zona de amortiguamiento del santuario, y no prohíbe la realización de trabajos; asimismo, se advierte que dicha incidencia se encuentra plasmada en el cuaderno de ocurrencias, y se aprecia que se encuentra firmada por el director técnico, ingeniero Arnaldo Humberto Mogollón Miranda; el jefe de la supervisión, ingeniero Gamaliel Víctor Manuel Chirinos Toranzo y como representante de la junta de usuarios del río La Leche, el profesor Hugo Cieza Astonitas, pero no está firmada por ningún representante de SERNANP, autoridad competente, ya que dichas áreas pertenecen al área de influencia del mencionado santuario;

Que, es de precisar que con fecha 30 de marzo de 2010, fue publicado en el Diario "El Peruano", el Decreto Supremo N° 004-2010-MINAM, que precisa la obligación de las entidades de nivel nacional, regional y local, de solicitar la opinión técnica previa vinculante del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, para el desarrollo de actividades orientadas al aprovechamiento de recursos naturales, o la habilitación de infraestructura al interior de las áreas naturales protegidas de administración nacional y/o en sus zonas de amortiguamiento, o de las áreas de Conservación Regional, ello en defensa del patrimonio natural existente en dichas áreas;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 06-2011-SERNANP de 19 de enero de 2011, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas, aprueba el plan maestro periodo 2011-2016, del Santuario Histórico Bosque de Pómac, como documento de planificación de más alto nivel del Santuario, en el cual se establece la nueva delimitación de la zona de amortiguamiento, contenida en dicho Plan Maestro, detallándose en la Memoria Descriptiva y en el mapa base;

Que, con Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM de 16 de febrero de 2011, se aprueba la modificación del artículo 116° del reglamento de la ley de áreas naturales protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, el cual regula la emisión de la compatibilidad y de la opinión técnica favorable por parte de SERNANP;

Que, asimismo, mediante Resolución Presidencial N° 01-2017-SERNANP de 31 de marzo de 2017, se aprueba el nuevo plan maestro, periodo 2017-2021, del Santuario Histórico Bosque de Pómac, como documento de planificación de más alto nivel del Santuario, en el cual se ratifica la delimitación de la Zona de Amortiguamiento, aprobada mediante Resolución Presidencial N° 06-2011-SERNANP de 19 de enero de 2011;

Que, por lo que con Oficio N° 165-2018-CG/CC-PSI-LA LECHE TRAMO I, del 10 de setiembre de 2018, el equipo de Control Concurrente de la Contraloría General de la República, solicitó información al Jefe del Servicio Nacional de Áreas Naturales



Resolución Directoral N° 00024-2021-MIDAGRI-PSI

Protegidas, referente a la existencia de restricciones, permisos, autorizaciones u otros actuados para la ejecución de la actividad de descolmatación en el río La Leche Tramo I;

Que, asimismo, mediante Oficio N° 172-2018-CG/CC-PSI- LA LECHE TRAMO I de 02 de octubre de 2018, se solicitó al Jefe de SERNANP, la documentación referente a la opinión técnica vinculante, con relación a trámites del Programa Subsectorial de Irrigaciones para el desarrollo de actividades de descolmatación, en virtud del Decreto Supremo N° 004-2010-MINAM del 30 de marzo de 2010;

Que, es así que SERNANP, mediante Oficio N°251-2018-SERNANP-SHBP-J/AFGM, recibido el 16 de octubre de 2018 por la Contraloría General de la República, hace llegar el Informe N° 001-2018-SERNANP-SHBP-J/AFGM de 04 de octubre de 2018, en el que se detallan los trabajos realizados en el río La Leche, en el área del Santuario de Bosque de Pómac; sin embargo, no remitió información respecto a permisos para los trabajos realizados en dicho Santuario;

Que, en ese sentido, mediante Oficio N° 179-2018-CG/CC-PSI-LA LECHE TRAMO I de 18 de octubre de 2018, la Comisión de Control Concurrente, solicitó de forma reiterativa al jefe de SERNANP, la documentación referente a la opinión técnica previa vinculante, siendo que mediante Oficio N° 259-2018-SERNANP-SHBP-J/AFGM, atiende lo solicitado manifestando lo siguiente:

“(…)

Mediante Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM, marco que regula la emisión de la compatibilidad, previa a la habilitación de infraestructura en el interior de las Áreas Naturales protegidas de Administración nacional y/o en sus Zonas de Amortiguamiento, la jefatura a mi cargo mediante Oficio N° 262-2014-SENANP-SHBP-J/AFGM, emitió la compatibilidad del proyecto “Limpieza y Descolmatación del Río La Leche, Sector Huaca de la Cruz, distrito de Illimo y departamento de Lambayeque”, en el año 2014 a pedido del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI del Ministerio de Agricultura.

En ese contexto, en el año 2017 cuando se recibe una llamada del PSI, sobre la atención de la emergencia, y como tal se advirtió que sobre el mismo ámbito ya existía un pronunciamiento de compatibilidad, se dio pase al desarrollo de la actividad, la misma que tuvo la visita de la Jefatura a mi cargo, emitiéndose el Informe N° 001-2018-SERNANP-SHBP-J/AFGM, el cual ha sido remitido a su representante mediante Oficio N° 244-2018-SERNANP-SEHBP-J/AFGM de fecha 11 de octubre de 2018.

Por lo antes mencionado, no fue pertinente emitir un nuevo pronunciamiento de compatibilidad (opinión técnica previa vinculante) para el desarrollo del proyecto; toda vez que esta ya fue emitida en el año 2014, tal como ya se explicó anteriormente. La documentación que sustenta este hecho ha sido también remitida a su representada mediante Oficio N° 243-2018-SERNANP-SHBP-J/AFGM.

(…)”



Resolución Directoral N° 00024-2021-MIDAGRI-PSI

Que, de lo expuesto, se corrobora que las mencionadas actas no se encuentran debidamente sustentadas, ya obvian información relevante respecto a los propietarios de los terrenos afectados, el área afectada, la ubicación georreferenciada (Coordenadas UTM-WGS 84) y ninguna de ellas está firmada por los supuestos afectados; de otro lado, en el área reportada como zona de amortiguamiento del Santuario Histórico Bosque de Pómac, SERNANP manifiesta que se han realizado las coordinaciones respectivas y se dio pase al desarrollo de las actividades que están descritas en el Informe N° 01-2018-SERNANP-SHBP-GPO/WZS de 20 de febrero de 2018; en el cual señala que los trabajos se realizaron del 10 de diciembre al 20 de febrero de 2018, desvirtuando categóricamente que estuviera prohibido efectuar labores en el referido santuario, es de aclarar que el término de ejecución del servicio era el 18 de enero de 2018, por lo tanto, la ejecución de los bordos son parte de la meta, los cuales no se ejecutaron, incumpliendo la finalidad del contrato que es evitar desbordes que puedan afectar a los beneficiarios de la zona;

Que, asimismo, se toma en cuenta que dichas actas de no disponibilidad de terrenos, no se encuentran registrados en el cuaderno de ocurrencias, pues recién son reveladas el 07 de mayo de 2018 al Programa Subsectorial de Irrigaciones con Carta N° 029-CSRL-RL, en cuyo asunto hace referencia al informe final del contratista, en el cual se adjunta el informe N° 001-CSRLL-2018/GCHT/JSS de 27 de enero de 2018, que es la valoración realizada por el Supervisor, en la cual informa que ha firmado actas de constatación física de las cuales se advierte la no realización de la partida de conformación de bordos en 14 030,00 metros, ya que no cuenta con la disponibilidad de terrenos;

Que, lo descrito en el párrafo anterior, se corrobora con Oficio N° 0058-2018-MINAGRI-PSI-OGZ-CH de 12 de febrero de 2018, en el cual el Jefe de la Oficina de Gestión Zonal de Chiclayo hace llegar la Carta N° 011-2018-CSRLL/GCHT/JSS recibido el 09 de febrero de 2018, a la que se anexa la respuesta del jefe de supervisión ingeniero Gamaliel Victor Manuel Chirinos Toranzo, en cuyo punto 12 del anexo indica que no existe acta de acuerdo, puesto que no hay afectación a predios colindantes, referidos a la ejecución del servicio en el cauce del Río La Leche Tramo I;

Que, en ese sentido, se advierte que los señores Oblitas y Gómez, miembros del Comité de Recepción designados mediante Resolución Directoral N° 280-2018-MINAGRI-PSI del 06 de agosto de 2018, realizaron la recepción del servicio mediante Acta de Recepción de fecha 19 de setiembre de 2018, dando por ejecutadas todas las metas del servicio, basándose en "Actas de constatación de no acceso a terrenos (16 530.00 metros), las cuales no se encuentran debidamente sustentadas, ya que carecen de información relevante respecto a la identificación de los propietarios de terrenos supuestamente afectados, el área afectada y su ubicación georreferenciada (Coordenadas UTM-WGS 84); además dichas actas no están firmadas por los supuestos afectados, por otro lado, sobre el área reportada como zona de amortiguamiento del Santuario Histórico Bosque de Pómac, el SERNANP manifiesta que se han realizado las coordinaciones respectivas y se dio pase al desarrollo de las actividades de descolmatación en dicha área, por lo tanto la ejecución de la partida



Resolución Directoral N° 00024-2021-MIDAGRI-PSI

01.02.02 Conformación de Bordos con material de corte, que son parte de la meta, no fueron ejecutados, en tal sentido no debió llevarse a cabo la recepción del servicio, por no encontrarse conforme a lo previsto en el artículo 143°, Recepción y Conformidad, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225;

Que, los hechos expuestos, evidencian que la **acción** de los señores Gómez y Oblitas, al suscribir el Acta de Recepción del servicio el 19 de setiembre de 2018, configuran el incumplimiento de lo establecido en el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF y los Lineamientos para la recepción y liquidación y cierre de actividades de elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación de cauce de ríos y quebradas – Actividades de prevención en el marco de la Ley N° 30556, comunicada a la Entidad mediante Memorando Múltiple N° 0017-2018-MINAGRI-PSI;

Que, en atención a lo expuesto, se estima que los señores Gómez y Oblitas, en calidad de integrantes del Comité de Recepción del Servicio, habría transgredido el Principio de Eficiencia y el Deber de Responsabilidad, los cuales se encuentran establecidos en el numeral 3) del artículo 6° y numeral 6) del artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública³, incurriendo en la falta tipificada en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil;

Que, en efecto, los señores Gómez y Oblitas, no obraron acorde al principio de Eficiencia y deber de Responsabilidad, en tanto no han brindado calidad en la función encomendada como integrantes del Comité de Recepción del Servicio, considerando que realizaron la recepción del servicio por partidas no ejecutadas, tomando en cuenta actas de acuerdo, las cuales no se encontraban debidamente sustentadas, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF y los Lineamientos para la recepción y liquidación y cierre de actividades de elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación de cauce de ríos y quebradas – Actividades de prevención en el marco de la Ley N° 30556, comunicada a la Entidad mediante Memorando Múltiple N° 0017-2018-MINAGRI-PSI; es así que la función encomendada mediante la Resolución Directoral N° 280-2018-MINAGRI-PSI no fue desarrollada con eficiencia, a cabalidad y en forma integral;

³ Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil – Decreto Supremo N° 040-2014-PCM

“Artículo 100.- Falta por incumplimiento de la Ley N° 27444 y de la Ley N° 27815

También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en (...) la Ley N° 27815, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título”.



Resolución Directoral N° 00024-2021-MIDAGRI-PSI

La posible sanción a la presunta falta cometida

Que, los hechos materia del presente informe, ocurrieron después del 14 de septiembre de 2014, fecha en la cual entró en vigencia el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil; por lo que en aplicación de lo dispuesto en el numeral 6.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, el presente procedimiento administrativo disciplinario se regirá por las normas procedimentales y sustantivas previstas en el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 y su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, de acuerdo a lo señalado, y en aplicación del artículo 87° de la Ley N° 30057, se debe considerar que la sanción aplicable sea proporcional a la presunta falta cometida, por lo que esta Secretaria Técnica para su determinación procede a evaluar la existencia de las siguientes condiciones:

- a) **Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:** La actuación de los señores Gómez y Oblitas, al realizar la recepción del servicio mediante Acta de Recepción del 19 de setiembre de 2018, habrían incumplido lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y los Lineamientos aprobados para dicho servicio, generando que se reciba un servicio el cual no encontraba totalmente ejecutado, teniendo como pendiente 16 530.00 metros pendiente de ejecutar, correspondiente a la partida 01.02.02.
- b) **Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:** No se evidencia la presente condición en los hechos materia de precalificación.
- c) **El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente:** El señor Gómez como representante del área usuaria, y especialista en Supervisión tenía los conocimientos necesarios que le permitieran advertir situaciones irregulares en la recepción del servicio.
- d) Asimismo, el señor Oblitas, como Jefe encargado de la Oficina de Gestión Zonal Norte Chiclayo, tenía los conocimientos necesarios que le permitieran advertir situaciones irregulares en la recepción del servicio.
- e) **Las circunstancias en que se comete la infracción:** No se evidencia la presente condición
- f) **La concurrencia de varias faltas:** No se evidencia la presente condición.



Resolución Directoral N° 00024-2021-MIDAGRI-PSI

- g) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas:** En el presente caso se aprecia que hubo concurrencia de los dos servidores como miembros de la comisión de recepción para configurar la falta administrativa.
- h) La reincidencia en la comisión de la falta:** No se evidencia la presente condición.
- i) La continuidad en la comisión de la falta:** No se evidencia la presente condición.
- j) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso:** No se evidencia la presente condición.

Que, bajo las consideraciones expuestas, se propone la aplicación de la sanción de Suspensión sin goce de remuneraciones de uno (01) a trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, a los señores Oblitas y Gómez;

Que, conforme al numeral 93.1 del artículo 93° de la Ley N° 30057 y el artículo 111° de su Reglamento General se le otorga el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos, computado desde el día siguiente de su notificación, asimismo, la solicitud de prórroga hasta por cinco (05) días hábiles deberá requerirse antes del vencimiento del plazo inicial otorgado para la presentación de los descargos; debiendo ambos ser dirigidos a la Dirección Ejecutiva, y presentados por mesa de partes;

Que, a los servidores a quienes se inicia Procedimiento Administrativo Disciplinario, les asiste los derechos e impedimentos que establece el artículo 96° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil;

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 107° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario a los señores **DELMÍ GÓMEZ CHÁVEZ y JOSÉ WILBERTH OBLITAS CHICOMA**, por presuntamente haber incurrido en la falta tipificada en el literal q) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, por haber transgredido el Principio de Eficiencia y el Deber de Responsabilidad, los cuales se encuentran establecidos en el numeral 3) del artículo 6° y numeral 6) del artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente resolución a los señores **DELMÍ GÓMEZ CHÁVEZ y JOSÉ WILBERTH OBLITAS CHICOMA**, así como la totalidad de



Resolución Directoral N° 00024-2021-MIDAGRI-PSI

los antecedentes que sustentan la imputación de la falta; diligencia que deberá ser gestionada por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento de la presente resolución a los órganos de la entidad que corresponda.

Regístrese y comuníquese

«GBARTRA»

**GINO GARLIK BARTRA GARCÍA
DIRECTOR EJECUTIVO (e)
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES**